



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05562-2007-PA/TC

PIURA

HALCÓN CONTRATISTAS GENERALES
S.R.L.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Halcón Contratistas Generales S.R.L., debidamente representado por don Justo Carrillo Chiroque, contra la sentencia expedida por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 2466, su fecha 27 de setiembre de 2007, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 8 de marzo de 2007, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Superintendencia de Administración Intendencia Regional Piura y contra el Tribunal Fiscal, solicitando que se dejen sin efecto las Resoluciones Coactivas N.ºs 0830070081947, 0830070012137 y 0830070083599 y la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 04975-1-2006. Argumenta que al no haberse pronunciado sobre el medio probatorio contenido en la Resolución de Gerencial Subregional N.º 0000178-2004/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, el Tribunal Fiscal vulneró sus derechos al debido proceso y a la libertad de empresa.
2. Que las instancias judiciales precedentes coinciden en declarar fundada la excepción de prescripción en lo concerniente a la Resolución del Tribunal Fiscal, e infundada la demanda respecto de las resoluciones coactivas, puesto que no se acreditó fehacientemente que estas vulneren el derecho a la libertad de empresa.
3. Que con el objeto de desvirtuar dicho argumento, tanto en la demanda como en su recurso de apelación, la actora ha alegado que si bien el origen de la vulneración de sus derechos es la referida Resolución del Tribunal Fiscal, la lesión recién se habría materializado con la notificación de las resoluciones coactivas. Tal planteamiento debe ser desestimado. Y es que no es lógico argumentar que la lesión recién se habría materializado con la notificación de las resoluciones coactivas. Si bien estas son consecuencias jurídicas del acto administrativo que determina la deuda tributaria, no "materializarían" la supuesta afectación que ya se habría dado con la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05562-2007-PA/TC

PIURA

HALCÓN CONTRATISTAS GENERALES
S.R.L.

resolución del Tribunal Fiscal. Tal es así que a lo largo del expediente, todos los cuestionamientos giran en torno a la resolución de dicho Tribunal, sin exponer argumento alguno que objete en sí mismo la constitucionalidad de las resoluciones coactivas.

4. Que en consecuencia, siendo la decisión del Tribunal Fiscal la última instancia administrativa, el plazo para impugnarla en sede constitucional debe computarse desde el momento de su notificación. En tal sentido, habiéndosele notificado a la actora la Resolución del referido tribunal el 8 de noviembre de 2006 (fojas 42), es evidente que al momento de interponerse la presente demanda de amparo el plazo de prescripción, establecido en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, ya había transcurrido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)